

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE BAJA DESPROPORCIONADA

| | | | |
|--|---|-----------------|--------------------|
| Municipios: | Acehúche, Alcántara, Carabajo, Ceclavín, Mata de Alcántara, Membrío, Santiago de Alcántara Y Villa del Rey | Código de obra: | 2023/240/05 |
| Denominación: | PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN RESIDENCIAS DE MAYORES DE ACEHÚCHE, ALCÁNTARA, CARBAJO, CECLAVÍN, MATA DE ALCÁNTARA, MEMBRÍO, SANTIAGO DE ALCÁNTARA Y VILLA DEL REY | | |
| Redactores del Proyecto: | SAMUEL ESCRIBANO CORRALES | | |
| Presupuesto Base Licitación (con IVA) | 112.079,61 € | | |

En relación con el asunto de referencia, el presente informe trata de justificar la viabilidad económica y técnica de la empresa licitadora en baja desproporcionada de la obra reseñada. Por tanto, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES. -

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, establece en su cláusula 28. "Ofertas anormalmente bajas", lo siguiente:

"Cuando la mesa de contratación identifique que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de las bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro de un plazo NO SUPERIOR A CINCO DÍAS HÁBILES justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a los servicios técnicos a fin de que emitan informe (artículo 149 de la CSP).

Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en el artículo 150.2 de la LCSP.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.



Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los que se indican a continuación.

4 Cuando concurran cuatro o más licitadores, se considerarán desproporcionadas las ofertas cuyo importe sea inferior en más de un 2 por ciento a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de un 2 por ciento, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”.

Apreciada dicha circunstancia, la siguiente empresa incurrió en baja desproporcionada.

| Empresa | Presupuesto Licitación (con IVA) | Baja sobre Presupuesto Base Licitación |
|------------------------------|-------------------------------------|---|
| CRISTINA IBÁÑEZ PÉREZ | 76.213,06 | 32,00% |

Tal y como se establece en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se le emplazó por plazo de 5 días hábiles, para que presentara justificación de la misma.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, cuando la mesa de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a los licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, detallando en particular los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social y laboral - incluyendo convenio colectivo aplicable-, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA. -

CRISTINA IBÁEZ PÉREZ

Análisis de la documentación aportada

Con respecto a las consideraciones que establece el art 149 de la LCSP, la empresa detalla lo siguiente:

1. Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato.

En la documentación contenida en este apartado el licitador expone:

- Que tiene experiencia en el ámbito objeto del contrato.
- Que las obras a ejecutar están cerca de la ubicación de las instalaciones de la empresa.
- Que los precios de los equipos de la instalación fotovoltaica están por encima del valor de mercado actual.

Según lo expuesto la empresa dice que el ahorro se debe a su experiencia en este tipo de proyectos y a la posibilidad de ofrecer precios por debajo de los reflejado en pliegos.

De todo lo expuesto la empresa acredita:

- Disponer de precios por debajo de los de los pliegos mediante la aportación de cotizaciones de los equipos ofertados.
- Tener experiencia en proyectos similares a los de la licitación.

2. Condiciones excepcionalmente favorables.

La empresa dice y acredita en su informe de justificación, que tiene gran experiencia en proyectos similares, que cuenta con proveedores que ofertan precios competitivos y que cuenta con los medios necesarios para ejecutar las obras.

3. Respeto a las disposiciones de protección del empleo.

La empresa dice que cumple con todas las condiciones de trabajo y que disponen de un plan de prevención que cumple de forma rigurosa.

4. Originalidad de las prestaciones propuestas.

No se justifica.

CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, se considera FAVORABLE la aceptación de la oferta de la empresa **CRISTINA IBÁÑEZ PÉREZ**, por justificar debidamente lo indicado en el Art 149 de la Ley 9/2017

En Cáceres, a fecha de la firma digital.

El Técnico Competente

Fdo.: Alfonso Canal Hernández

Ingeniero Téc. Industrial

